

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 22 de septiembre 2022

S. 2.022001994 23/09/2022 10:12

PQR



Señor.
SERGIO ALONSO BADILLO AYALA.
 CALLE 21 No. 5-06
 PASEO DEL PUENTE.
 Piedecuesta.

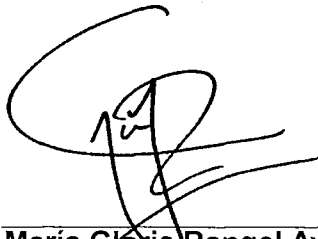
AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-22037** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **1955** del 29 de agosto de 2022, por el señor **SERGIO ALONSO BADILLO AYALA**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📱 @Piedecuestana_ 📘 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

PTANA 330- 22037

Piedecuestas 12 de septiembre de 2022

PQR



Señor.

SERGIO ALONSO BADILLO AYALA.

CALLE 21 No. 5-06

PASEO DEL PUENTE.

Piedecuesta.

Respuesta al oficio de fecha 29 de agosto de 2022, interpuesto por el señor **SERGIO ALONSO BADILLO AYALA**, interpuesto en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., identificado bajo radicado interno No. 1955, y en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta a las mismas con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

Decreto 2981 del 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

El parágrafo del artículo 108 del Decreto 2981 de diciembre de 2013 establece: *“Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.”*

Al adentrarnos en el caso en concreto se tiene que el usuario solicita la desvinculación del servicio de aseo por motivo de que se le ha venido facturando tanto en la factura de acueducto con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en la de la ESSA con la Empresa Limpieza Urbana y manifiesta que quien realmente ejecuta la recolección de basuras es la empresa Limpieza Urbana, es por esto que, además, se desembolse a su favor los dineros pagados durante 60 meses toda vez que nunca ha tenido el servicio de recolección por parte de esta Entidad.

Teniendo en cuenta su solicitud, esta Empresa Municipal de Servicios Públicos procede a revisar en su sistema comercial el código suscriptor **No. 023084** correspondiente a la dirección **CALLE 21 No. 5-06 PASEO DEL PUENTE** de Piedecuesta y se observa que actualmente se encuentra vinculado al servicio de aseo de la Empresa Piedecuestana de

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 5

Servicios Públicos desde el año 2008 fecha en que matriculo los servicios, así las cosas la empresa desconocía que el usuario tenía contrato para la prestación del servicio de aseo con otra Empresa.

De esta manera, esta Prestadora de Servicios Públicos, no observa con anterioridad que el usuario haya interpuesto la solicitud de desvinculación del servicio de aseo ante la Empresa, por tal razón, la Empresa presta el servicio en el sector desde el momento en que se perfeccionó el contrato de condiciones uniformes y así, esta Entidad ha realizado y dirigido al sector del barrio **PASEO DEL PUENTE** con el fin de hacer la recolección de basuras y, actualmente, la ruta esta activa prestándose los días lunes, miércoles y viernes en horario nocturno. Así mismo, se informó al área de recolección lo manifestado "en dichas ocasiones le he dicho a los señores que recolectan la basura que porque no se llevan mi basura y me dicen q a mi me tiene que recoger LIMPIEZA URBANA" con el fin de garantizar el servicio y tome las acciones pertinentes frente al personal que realiza la labor de recolección.

De esta manera, Respecto a la terminación del mencionado contrato se encuentra reglado en la misma normatividad, supuesto que significa que si una de las partes desea terminar el contrato debe regirse por las condiciones que la norma haya considerado convenientes en garantía de los derechos de las mismas partes.

Por cuanto el servicio domiciliario de aseo, la terminación del contrato de servicio público se regula en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del **Decreto 1077 del 2015** proferido por el presidente de la Republica de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.*
- 2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.*
- 3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.*
- 4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir la respectiva paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.*

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo."

Del análisis de la anterior disposición normativa se puede concluir que no es viable terminar el contrato de servicio público como quiera que no cumple ni el numeral 2 ni el numeral 4 de la referida norma. En efecto, usted no está a paz y salvo con las obligaciones económicas ni a la fecha de la solicitud de terminación ni a la fecha efectiva de terminación del contrato, siendo que se encuentra en mora, ni tampoco aportó la respectiva constancia de la entidad con la que según su manifestación coexiste contrato semejante para la presentación del servicio público de aseo.

1: ESTADO DE CUENTA					
Fecha :	SEP/15/22	(mm/dd/aa)	Uso :	1 RESIDENCIAL	
Usuario :	023084		Estrato :	ESTRATO 3	
Código :	90305-4309-0000		Nit :	N 890205645-0	
Nombre :	MARVAL S.A.		Meses mora :	1.00	
Dirección :	CL 21 5-06				
Consumo en Reclama. :	0		Total reclamación :	0	
Meses de mora Recla. :	0.00		Intereses de mora :	0	
2: SALDOS					
Tipo	Descripción	Cuotas	Saldo	Intereses	
FACTURA CONSUMO		1	90,150	0	
			Total Deuda :	\$ 90,150	
			Saldo a favor :	\$ 0	
			Total General :	\$ 90,150	

Por otra parte, como se dijo, la empresa Piedecuestana desconocía que el usuario tuviera contrato con otra empresa ya que actualmente se encuentra vigente el contrato con nuestra empresa desde el momento en que se perfeccionó el contrato de condiciones uniformes, entendiéndose que su nuevo contrato es posterior.

Es importante tener en cuenta que la celebración de un nuevo contrato de servicio público con otra empresa no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones que habla el

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 del 2015, pues de dicho negocio jurídico no puede surgir una nueva forma de terminación de contrato de servicio.

Dichas vías de hecho no pueden ser aceptadas como forma plausible de terminar el referido contrato, pues si usted pretendía cambiar su prestadora del servicio público domiciliario de aseo debió terminar debidamente el contrato vigente. En efecto, es cierto que la ley le reconoce el derecho de elegir libremente su prestadora, no obstante que habiendo elegido una, si usted desea cambiarla debe cumplir los requisitos que la norma demanda.

También es importante advertir que, en lo que respecta a la prestación del servicio, esta prestadora ha venido cumpliendo con sus obligaciones en cada uno de sus componentes realizando la recolección de basuras al sector los días lunes, miércoles y viernes en horario nocturno, como anteriormente fue mencionado.

En este sentido, en atención al artículo 154 de la Ley 142 de 1994 únicamente proceden reclamaciones contra los últimos cinco periodos facturados al momento de presentación de la petición, es decir, los periodos febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado, su pretensión con respecto a la devolución de los 60 meses no se encuentra encaminada a prosperar toda vez que, en primer lugar, los periodos anteriores a febrero de 2022 son extemporáneos por caducidad y, por su parte, se corroboró que efectivamente la empresa se encuentra prestando el servicio, razón por la cual por los últimos 5 periodos que demanda la norma tampoco es viable su devolución en atención a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, se precisa que efectivamente el servicio de aseo si se presta en dicho sector y por ello no hay lugar a realizar ajuste en lo ya facturado y liquidado, así como tampoco es procedente la devolución de los valores ya canceladas ni, mucho menos, abstenernos de cobrar el servicio, conforme a lo indicado en parágrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a sus solicitudes 1 y 2 de conformidad a los considerandos expuestos en la parte motiva de esta decisión. Frente a la tercera, se resuelve de manera congruente, de fondo, técnica y jurídicamente, dentro los términos señalados por la ley.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **SERGIO ALONSO BADILLO AYALA**, quien para el efecto puede citarse **CALLE 21 No. 5-06** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la decisión de la E.S.P., e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-

103.F07

Versión: 2.0

Página 5 de 5

notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos".

Cordialmente,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó apoyo a gestión jurídica Valentina Ardila CPS-055-022.

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa